Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**CESACION DE LOS EFECTOS CVILES DEL MATRIMONIO**
Demandante	Henry Antonio Guasco Rodríguez
Demandado	Marilene Rojas Rey
Radicación	50001 31 10 003 **2019 00408** 00
Asunto	Convoca audiencia
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Téngase la demanda debidamente contestada y descorridas las excepciones de fondo.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O UNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	**Febrero 10 de 2021**
Hora:	8: 30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

_____

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante en páginas 7 a 22 y 28 de 01CuadernoDivorcio, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Marilene Rojas Rey.

Se decreta el testimonio de: Mauricio Rojas Pirateque, Sandra Milena Rincón Cabarte, Carmen Yulieth Guasco Rodríguez y Jose Antonio Guasco Agudelo.

PARTE DEMANDADA

Se tendrá como prueba documental la obrante en las páginas 5, 8 y 9 del 05ContestacionDemanda, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Henry Antonio Guasco Rodríguez.

Se niega solicitar a la Policía Nacional Constancia de ingresos del demandado, al no acreditar sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (Art. 78.10 y 173 CGP).

DE OFICIO:

- ✓ Solicitar a la Policía Nacional, constancia de ingresos de señor Henry Antonio Guasco Rodríguez con C.C. No. 1.121.866.915

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 73 del 18/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria